CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CLIENTE, CELEBRADO ENTRE FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS E I.E. TECNICA DE NAZARETH

INFORMACIÓN DEL CLIENTE	
Contrato No.	FSD - 20233664A1
Nombre de la Empresa:	I.E. TECNICA DE NAZARETH
Nit:	826001167 - 2
Dirección para notificación	Calle 5 N 5 104. Barrio Nazareth
Teléfono de contacto:	3118112922 – 7771265
Correo electrónico de contacto:	nobsatecniconazareth@sedboyaca.gov.co
Representante Legal:	JOSE MARIA JOYA CAMARGO
Documento de identidad representante:	4211507
Ciudad:	PESCA
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
Nombre del proveedor:	FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS
Nit:	830502580-6
Dirección para notificación	CL 13A NO. 14-60
Teléfono de contrato:	3102176012
Correo electrónico de contacto:	gerencia.general.ottis@gmail.com
Representante Legal:	RAMON JAVIER GONZALEZ CORTES
Documento de identidad representante:	79.383.320
Ciudad	SOGAMOSO
ASPECTOS CONTRACTUALES RELEVANTES	
Objeto:	Prestación de servicios de acceso a Internet Banda Ancha velocidad de 250 Mbps en Fibra óptica
Duración:	Hasta 31 de diciembre de 2025
Valor:	$2.199.507
Lugar de prestación del servicio	Nazareth - Nobsa - Boyacá

CONSIDERACIONES

A. **FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS (en adelante EL OPERADOR)** y **EL CLIENTE** están debidamente facultados para celebrar el presente contrato, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de Acceso a Internet Banda Ancha velocidad de 250 Mbps en Fibra óptica.

B. **FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS** declara que cuenta con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridas por el ordenamiento jurídico colombiano para ejecutar este contrato.

C. De conformidad con lo establecido en en el artículo 2.1.1.1 de la Resolución No. 5111 de 2017, "(...) El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los cuales las características del servicio, de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por acuerdo entre las partes del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación sea estipulada expresamente en el respectivo contrato". Esta excepción se refiere a los planes corporativos o empresariales, cuyas condiciones son acordadas totalmente entre las partes. Esta excepción no aplica respecto de la obligación que en consideración de la regulación vigente expedida por la CRC orientada a prevenir el hurto de equipos terminales móviles, tiene el representante legal de la empresa o persona jurídica que contrata bajo la modalidad de plan corporativo, consistente en su deber de suministrar y de actualizar la información de los datos personales de los usuarios autorizados por éste para el uso de cada uno de los equipos terminales móviles que se encuentran operando bajo el plan corporativo contratado. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las características del presente contrato, el mismo no se regirá por las condiciones fijadas por el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones.

D. Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 5.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título V de

la Resolución CRC No. 5050 de 2016, en cuenta al régimen de calidad para los servicios de comunicaciones "El presente régimen no es aplicable a los casos en que se presten servicios de telecomunicaciones en los que las características del servicio y de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo entre las partes del contrato de planes corporativos o empresariales, por lo tanto son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación sea estipulada expresamente en el respectivo contrato". De igual manera las partes indican que este contrato no se regirá por los parámetros señalados en el régimen de calidad para la prestación de los servicios de comunicaciones, establecido en la Resolución en comento, en sus modificaciones o adiciones.

E. Los servicios que presta **EL OPERADOR** son objeto de regulación, control y vigilancia por parte del Estado, **EL CLIENTE** conoce y acepta que las condiciones de ejecución de los servicios objeto del presente contrato pueden ser objeto de modificaciones en virtud de cambios regulatorios, los cuales serán incorporados tras su publicación oficial, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a reclamar pagos, indemnizaciones o compensaciones a favor suyo.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: el presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios de Acceso a Internet Banda Ancha velocidad de 250 Mbps en Fibra óptica por parte de **EL OPERADOR** a favor de **EL CLIENTE** con el fin que este haga uso del servicio en su sede propia ubicada en las coordenadas 5.697954 ,-72.946991 en el municipio de Sogamoso. Los servicios objeto del presente contrato podrán ser prestados por **EL OPERADOR** como un paquete con otro u otros servicios de telecomunicaciones, bien sea que se trate de servicios prestados directamente o comercializados por él. En caso de comercialización de servicios de terceros, esta situación será debidamente informada a **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener en cuenta las siguientes definiciones:

ANEXO DE SERVICIO: Documento(s) que forma(n) parte integral del presente contrato en los cuales se establecen aspectos técnicos, económico y en general, las obligaciones específicas respecto de los Servicios de Telecomunicaciones y-o conexos que efectivamente le presta **EL OPERADOR** a **EL CLIENTE,** los cuales podrán suscribirse durante la vigencia del presente contrato, de conformidad con las necesidades de **EL CLIENTE**.

APLICACIONES: Conjunto estructurado de actividades realizadas para responder a las necesidades de los usuarios en una situación determinada, con fines de tipo empresarial. Una aplicación supone la utilización de soportes logísticos y físicos y puede efectuarse de forma parcial o totalmente automática y el acceso puede ser local o remoto. En este último caso, se necesitan servicios de telecomunicaciones.

CONTENIDO: Información generada bajo cualquier medio y es parte de un mensaje que el sistema de trasferencia o medio no examina ni modifica, salvo para conversión durante el transporte del mismo.

CONTRATO: Acuerdo de voluntades a partir del cual, se establecen las condiciones que regirán la prestación de (Los) servicio (s) de telecomunicaciones y servicios conexos, suministrados por **EL OPERADOR** a **EL CLIENTE.**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Para efectos del presente contrato, se entiende como información confidencial aquella relacionada con los planes de trabajo, procesos, información operativa, información técnica, datos, esquemas, "know – how", ideas secretos industriales, herramientas, aplicaciones, diseños, invenciones, desarrollos, productos, subproductos, materiales, componentes, y en general, toda la información que de alguna forma represente activos de carácter intelectual para alguna de las partes

PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros.

RED DE TELECOMUNICACIONES: Conjunto de nodo y enlaces alámbricos, radioeléctricos, ópticos u otros sistemas electromagnéticos, incluidos todos sus componentes físicos y lógicos necesarios, que proveen conexiones entre (2) o más puntos, fijos o móviles, terminales deberán ser homologados y no forman parte de la misma.

SERVICIOS CONEXOS: Conjunto de servicios que adicionalmente presta el proveedor de (los) servicio (s) de comunicaciones, de acuerdo con su objeto social, con el fin de satisfacer las necesidades técnicas, de infraestructura o demás necesidades de **EL CLIENTE**, directamente relacionadas con el objeto social del presente Contrato.

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN: son los servicios ofrecidos por los proveedores de redes y servicios a través de una red de telecomunicaciones autorizada.

ORDEN DE SERVICIO PRINCIPAL: Documento anexo al presente contrato, a través del cual, se establece las

condiciones iniciales con las cuales **EL CLIENTE** adquiere los servicios de **EL OPERADOR**, tales como capacidad, unidad mínima de venta por punto, número de puntos donde se distribuye el servicio contratado, tiempo de contrato, rampas de consumo. Las partes manifiestan que podrá suscribirse más de una orden de servicios principal. Este documento se rige por lo establecido en el presente contrato en el Anexo económico y en el anexo técnico que forman parte integral del mismo.

ORDEN DE SERVICIOS SECUNDARIA: es el documento anexo al presente contrato, atreves del cual, se establecen los consumos y los puntos de distribución de los servicios contratados por **EL CLIENTE**, sobre una orden de servicios principal. Las ordenes de servicios deberán suscribirse por los Representantes Legales de cada una de las partes o por quienes estos expresamente designen.

ANEXO ECONÓMICO: es el documento que establece las condiciones económicas que rigen el presente contrato, el cual formará parte integral del presente contrato.

TELECOMUNICACIÓN: toda emisión, trasmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos **TIC:** tecnologías de la información y las comunicaciones definidas conforme al artículo 6° de la ley 1341 de 2009. Todos los demás términos utilizados en el presente contrato, salvo aquellos expresamente aquí definidos o los que se definan en algún otro aparte del Contrato o sus anexos, se entenderán en su aceptación natural y lógica, y los términos técnicos se entenderán de acuerdo con los comúnmente utilizados en las buenas prácticas de la ingeniería y servicios de las telecomunicaciones, en los contenidos en las normas legales, reglamentarias, y en los adicionales que señale la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CLIENTE: es aquella persona jurídica que adquiere servicios de Telecomunicaciones de **EL OPERADOR** para incorporarlos a sus productos y/o servicios, con el fin de vender a terceros el servicio ofrecido por **EL OPERADOR**, de acuerdo con rangos de consumo acordados en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA **TERCERA - DURACIÓN:** Las partes establecen que el presente contrato tendrá duración de veinticuatro meses (24), sin perjuicio de los términos particulares que se pacten en los anexos y las órdenes de servicio, los cuales podrán afectar el término inicialmente pactado. **PARÁGRAFO 1**: Las partes establecen que en caso dado que **EL CLIENT**E termine de manera anticipada el presente contrato, cuando la razón de la terminación No sea atribuible a **EL OPERADOR** deberá pagar a **EL OPERADOR** la totalidad de los meses de servicio que hacen falta para terminar el periodo contractual. Tras recibir la notificación de terminación del contrato **EL OPERADO**R retirará los equipos que le entregó en comodato a **EL CLIENTE** sin necesidad de mayores formalismos. **PARÁGRAFO 2. EL OPERADOR** podrá dar por terminado el presente contrato. Para llevar a cabo esta terminación **EL OPERADOR** enviará la notificación de terminación respectiva a la dirección de notificación de **EL CLIENTE** establecidas en el contrato o en el registro mercantil con mínimo 30 días de anticipación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO:** Las partes establecen que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($2.199.507.oo) IVA incluido**. Dicho valor será pagado por parte de EL CLIENTE de la siguiente manera: 2 pagos mensuales vencidos el primero se realizara en el mes de Julio de 2025 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**$ 1.283.045,75) IVA** incluido Y el segundo en el mes de Diciembre por valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (**$916.461,25)** de acuerdo a las condiciones de la orden de servicio, mediante transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquiera de las cuentas que indique EL **OPERADOR** a más tardar el día Veinticinco (25) calendario de la emisión de la factura, el valor y la cantidad de pagos pueden variar de acuerdo a la fecha de instalación del servicio. **PARÁGRAFO** 1: En caso de que **EL CLIENTE** solicite servicios adicionales a los cubiertos por el presente contrato, las partes acuerdan que tales servicios se regirán por lo establecido en el otro si correspondiente, el cual junto con sus respectivos Anexos de Servicio, facturación y mantenimientos harán parte del presente contrato. **PARÁGRAFO 2. EL CLIENTE** acepta de manera libre y voluntaria que **EL OPERADOR** podrá cobrar la tasa máxima de mora permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARÁGRAFO 3:** En caso de que **EL CLIENTE** tenga algún reclamo sobre la factura, deberá efectuarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 773 del código de comercio colombiano, Modificado por el art. 2, Ley 1231 de 2008. Si **EL CLIENTE** no efectúa ningún reclamo dentro del término establecido en la presente cláusula, **EL OPERADOR** entenderá que **EL CLIENTE** ha aceptado la factura correspondiente. En caso de que **EL CLIENTE** no reciba la factura por parte de **EL OPERADOR**, los diez (10) días establecidos en la presente cláusula para efectuar el reclamo, serán contados a partir del momento en que **EL**

CLIENTE reciba la copia de la factura entregada por parte de **EL OPERADOR**. Para todos los efectos legales, las facturas emitidas por EL OPERADOR prestarán merito ejecutivo. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL OPERADOR:** En virtud del presente contrato EL OPERADOR se obliga a: 1. Instalar el (los) servicio (s) objeto del presente contrato dentro del plazo definido en el Anexo de servicio, siempre que se cuente con disponibilidad y viabilidad técnica. 2. Prestar el (los) servicio(s) contratado (s) durante la vigencia del contrato con las condiciones de calidad establecidas en el anexo técnico. 3. Dar pronta y efectiva solución a los inconvenientes que afecten la prestación del servicio (cortes, interferencias, indisponibilidades técnicas). 4. Notificar a **EL CLIENTE** la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la prestación del servicio. 5. Atender oportunamente las peticiones, quejas y reclamos presentados por **EL CLIENTE** con el fin de garantizar la óptima comunicación de las partes. 6. Atender en forma gratuita las fallas que afecte la prestación del servicio cuando las causas que la originaron sean imputables a **EL OPERADOR**. Cuando las ocurrencias de dichas fallas sean imputables a **EL CLIENTE**, la totalidad de los costos para restablecer el servicio serán asumidos por **EL CLIENTE**, razón por la cual **EL OPERADOR** cobrará dicho valor en la siguiente facturación. 7. Mantener la confidencialidad de la totalidad de la información de carácter técnico, legal, financiero, operativo, comercial a la que haya tenido acceso como consecuencia del presente contrato o de las órdenes del servicio suscritas y que no tengan el carácter de información pública de acuerdo con la ley comercial internacional y colombiana. 8. Garantizar una red de respaldo de manera oportuna. 9. Garantizar soporte técnico 24/7 via telefónica o presencial en los casos que lo ameriten por in-disponibilidad en el punto de distribución principal. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** 1. Hacer uso del (los) servicio(s) objeto del presente contrato de conformidad con el clausulado, anexo y normatividad vigente que resulte aplicable. 2. Dar estricto cumplimiento a las órdenes de servicio entregadas o enviadas al **OPERADOR** y acordar con este las modificaciones a las mismas. 3. Pagar al **OPERADOR** de manera oportuna las tarifas establecidas en el presente Contrato y sus Anexos por la prestación del (los) servicio(s) so pena de terminación del contrato. 4. Responder por el uso y recibo de la información que transmita. EL OPERADOR no será responsable por el acceso de terceros a dicha información y por el uso que dichos terceros le den a la misma, ni por los fraudes que se cometan con la información que recibe y transmite **EL CLIENTE**, a través del (los) servicio (s) que le presta y suministra **EL OPERADOR**. 5. En caso que **EL CLIENTE** sea objeto de embargo o cualquier otra medida judicial o cautelar que pueda llegar a afectar la tenencia de los bienes que hayan sido entregados por parte de **EL OPERADOR** en calidad de comodato, este deberá **OPONERSE** en primer lugar a la diligencia indicando que dichos bienes no son de su propiedad, de no hacerlo deberá responder y asumir la totalidad de los costos correspondientes a la reposición de los mismos ya que de no hacerlo se procederá a la terminación del contrato con justa causa sin derecho a indemnización alguna y al cobro de los perjuicios causados. 6. **El CLIENTE** será el **ÚNICO** responsable por el uso y el acceso que le de su personal o dependientes a toda clase de información, que sea obtenida a través del (los) servicio(s) prestado(s) por **EL OPERADOR**, por tal razón se comprometen a prevenir la explotación, pornografía y turismo sexual de menores de edad en consonancia con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 679 de 2001[1], 1336 de 2009[2] y demás normatividad que las complete, modifique o adicione. 7. Nunca usar la imagen comercial o marcas asociadas a **EL OPERADOR** fuera de las piezas publicitarias autorizadas por este. 8. Darle cumplimiento a la totalidad del clausulado y anexos acordado entre las partes. 9. Pagar la totalidad de impuestos territoriales y nacionales que genere la operación de **EL CLIENTE**. 10. Respetar los artículos 4 y 5 del decreto 1524 de 2002 so pena de incurrir en las sanciones dispuestas en la ley 679 de 2001 y en el decreto 1524 de 2002 o en sus modificaciones. 11. Pagar y asumir los daños y perjuicios que **EL CLIENTE**, su personal o su representante cause al operador o cualquier tercero como consecuencia del uso inadecuado de los servicios objeto de este contrato. 12. En ninguna circunstancia alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos, archivos o links audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. 13. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado con menores. 14. Entregar a **EL OPERADOR** los equipos que sean facilitados por parte de este en calidad de comodato en virtud de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INICIO DEL SERVICIO**: Salvo por motivos de caso fortuito, fuerza mayor, o aquellos que impidan la instalación por causa de EL CLIENTE, el aprovisionamiento del servicio se realizará el 09 de MAYO de 2025. Tras la realización de las pruebas, mediciones y demás calibraciones. **EL CLIENTE** suscribirá la respectiva Acta de Recibo a Satisfacción del servicio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la instalación del servicio.

1"Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución".

2"Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes".

PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan que el período de facturación iniciará a las 12:00 de la noche del día inmediatamente siguiente a la firma del Acta de Recibo a Satisfacción por parte de **EL CLIENTE. PARÁGRAFO 2.** Cuando **EL CLIENTE** no acepte total o parcialmente la instalación del servicio realizada por parte de **EL OPERADOR** deberá manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia de la inconformidad las razones de su decisión con el objetivo que **EL OPERADOR** subsane las inconsistencias y así proceder a la instalación a satisfacción y a la facturación del servicio correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA – EQUIPOS:** Las partes de manera libre, voluntaria establecen que **EL OPERADOR** podrá facilitar a **EL CLIENTE** bajo la modalidad de comodato los equipos que este requiera para la óptima recepción y transmisión del internet que este le provee a sus clientes. **EL CLIENTE** cumplirá con las disposiciones contempladas en el Artículo 2203 del Código Civil y en especial las siguientes: 1. **EL CLIENTE** declara de manera libre y voluntaria que ostenta la calidad de **TENEDOR** de los equipos entregados por parte de **EL OPERADOR** y que se compromete a responder por la integridad de los mismos (Etiquetas de seguridad, cables, tomas etc), salvo el deterioro natural y eventos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. **EL CLIENTE** mantendrá la totalidad de los equipos entregados por parte de **EL OPERADOR** en el sitio de instalación que conste en el Acta de Entrega. 3. **EL CLIENTE** informará a **EL OPERADOR** cuando un equipo presente falencias con el objetivo que el mismo le indique los correctivos a aplicar o el servicio técnico autorizado más cercano a la ubicación del mismo. 4. **EL CLIENTE** permitirá a **EL OPERADOR** la inspección física y la prueba remota de los Equipos. 5. **EL CLIENTE** Informará al OPERADOR todo tipo de daño o pérdida parcial o total de los Equipos, así como de las circunstancias que amenacen la seguridad jurídica o material de los mismos so pena de asumir el valor de los mismos y los perjuicios que se le ocasionen a **EL OPERADOR.** 6. Evitar a toda costa que los Equipos entregados en comodato sean involucrados en procesos judiciales que se adelanten en contra suya o de sus Clientes. 7. Responder por toda pérdida, daño o deterioro causado a los Equipos, salvo el deterioro natural o eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero, y en consecuencia estará obligado a pagar el valor del equipo al **OPERADOR.** 8. Solicitar a **EL OPERADOR** el traslado de los equipos con el objetivo que se proceda a programar dicha actividad por parte del personal autorizado por parte de E**L OPERADOR. PARÁGRAFO 1: EL CLIENTE** dentro de los cinco días (5) calendario siguientes a la culminación del presente contrato o de cualquiera de las órdenes de servicio suscritas deberá comunicarse con **EL OPERADOR** con el fin de programar el retiro de los equipos. En caso dado que este no se comunique y transcurran 30 días **EL OPERADOR** exigirá el pago del mes de servicio y de la totalidad del valor del equipo. **PARÁGRAFO** 2. Bajo ninguna circunstancia **El CLIENTE** podrá retener bienes de **EL OPERADOR** con el objetivo de garantizar obligaciones de ésta ni pagarse los créditos derivados del presente contrato con los bienes que tenga en su poder y que hayan sido entregados por este en calidad de comodato, razón por la cual de manera libre, voluntaria y de común acuerdo con **EL OPERADOR** renuncia al derecho de retención consagrado en su favor en el artículo 1.326 del Código de Comercio. Para efectos de obtener el pago de las prestaciones que resulten a su favor durante la ejecución del contrato o a su terminación, **El CLIENTE** se someterá a los trámites y procedimientos derivados de la cláusula compromisoria inserta en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE FACTURAS Y ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE:** el presente contrato podrá suspenderse por las siguientes causas: 1. Por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. 2. En caso de que **EL CLIENTE** no efectúe el pago de dos (2) facturas consecutivas. 3. Por orden de autoridad competente. 4. Por imposibilidad de **EL OPERADOR** en caso de cierre de operaciones por parte de sus proveedores nacionales. **PARÁGRAFO**: Si la suspensión se extiende por un término superior a cuatro (4) meses en los casos previstos en los numerales 1. o 3, le dará la facultad a cualquiera de las partes de solicitar la terminación del presente contrato, sin que en tal caso haya lugar al pago de pena, compensación o indemnización alguna como consecuencia de dichas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIONES POR SOLICITUD DE EL CLIENTE: EL CLIENTE** podrá solicitar por escrito y por cada año de servicio, la suspensión temporal de uno o varios servicios en cada una de las sedes contratadas, la suspensión de cada servicio no podrá exceder el término de (1) mes. En este caso, **EL CLIENTE** deberá manifestar tal intención a **EL OPERADOR**, a través de cualquier medio de atención al usuario con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de corte de facturación al que se conozca la solicitud por parte de **EL CLIENTE. PARÁGRAFO:** En el evento que **EL CLIENTE** decida disminuir la capacidad contratada, este deberá asumir los valores previstos en la orden de servicio correspondiente, por el tiempo restante que faltare para terminar la permanencia mínima. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO**: Las partes establecen de manera libre y voluntaria que esta figura jurídica se regulará por las siguientes condiciones: A) **POR EL OPERADOR:** Transferir sus derechos a

terceras personas en cuyo caso **EL CLIENTE** se compromete a cumplir las obligaciones emanadas de este contrato con el cesionario, desde la fecha en que tal acto le sea comunicado por correo con confirmación de entrega a la dirección del inmueble materia del presente contrato. **B) POR CLIENTE**, éste no podrá ceder el presente contrato, salvo que expresamente lo autorice **EL OPERADOR. PARÁGRAFO:** Tanto **EL OPERADOR** como **EL CLIENTE** podrán terminar de manera unilateral sin tener que pagar la cláusula penal en caso de que cualquiera de las partes o de nuevos cesionarios de este contrato o del inmueble aparezca en lista Clinton , la lista OFAC, o en cualquier otro registro nacional o internacional que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas, así como el que dicho cesionario se encuentre vinculado a proceso o investigaciones por la posible comisión o realización de actividades delincuenciales o acciones ilícitas o sea, una persona, entidad, o miembro de un país al que el gobierno de los Estados Unidos o Colombia prohíba o llegara a prohibir establecer o mantener negocios de cualquier tipo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes establecen de común acuerdo que serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: 1. La decisión unilateral de cualquiera de las Partes. En este caso quien termine el contrato de manera unilateral, deberá informar a la otra parte con mínimo sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación. Cuando sea el **CLIENTE** quien termine el presente contrato sin una causa atribuible a **EL OPERADOR** este deberá pagar a **EL OPERADOR** la totalidad de los valores que este deje de percibir por tal actuación teniendo en cuenta que el incumplimiento no proviene de su parte. 2. Por mutuo acuerdo. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución del contrato. 5. Por cumplimiento de la condición resolutoria establecida en el presente contrato. 6. El no pago oportuno por parte de **EL CLIENTE** de dos (2) facturas consecutivas. Dicha causal dará derecho a acelerar el plazo del contrato y exigir el pago de la totalidad del valor del mismo junto con los respectivos intereses y perjuicios causados. 7. Por orden judicial competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEPENDENCIA LABORAL:** las partes declaran qué entre ella y sus empleados, así como entre ellas y las demás personas que intervengan en la ejecución de este contrato, no existe relación laboral alguna. Como consecuencia de lo anterior, cada una de las partes asume la responsabilidad que le corresponde como único empleador, estando a su cargo los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones a que haya lugar en virtud de la ley, con las personas que sean empleadas para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes intervinientes en el presente acuerdo se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan, reciban o tengan acceso y que contenga términos, caracteres, condiciones o elementos de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero o comercial de la relación derivada del objeto y suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente acuerdo ya que a la misma se le dará el tratamiento de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Las partes se comprometen a generar o crear los mecanismos necesarios para salvaguardar la información y garantizar de esta manera el cumplimiento de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad no se extiende en ninguna circunstancia a los siguientes casos: 1. Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a la correspondiente parte. 2. Información que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del presente contrato. 3. Información que deba ser entregada por mandato legal las autoridades de cualquier orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si alguna de Las Partes incumple con los términos de la presente cláusula, pagará como sanción lo establecido en la cláusula penal del contrato, lo cual no implica que La Parte perjudicada renuncie a perseguir el resarcimiento de los daños ocasionados con el uso indebido de información privilegiada en concordancia con lo señalado en las leyes colombianas (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996; Decisión 486 de la CAN, Tit. XVI) y demás normas concordantes que las adicionan, modifiquen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes establecen de común acuerdo que toda controversia o diferencia relativa a este contrato sus anexos o las órdenes de servicio que solicite EL CLIENTE y que no pueda ser solucionada amigablemente por las Partes, se resolverá a través de una conciliación de derecho que se llevará a cabo en la sede que determine el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de comercio de Sogamoso o a través de los procesos judiciales que decida interponer la parte afectada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN: EL CLIENTE** indica de manera libre y voluntaria que conoce la política de tratamiento de información de **EL OPERADOR** y que **AUTORIZA** al mismo de manera EXPRESA que la totalidad de los datos privados que este conozca como consecuencia de sus relaciones comerciales o contractuales sea empleada para realizar alianzas comerciales y demás actividades propias de **EL OPERADOR** de conformidad con lo establecido en ley 1581 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - INDEMNIDAD:** Cada parte se compromete a mantener indemne a la otra de cualquier responsabilidad derivada de

COPIA NO CONTROLADA

la ejecución del contrato, incluyendo los casos de reclamaciones por parte de sus clientes o usuarios. En tales casos, cada una de las partes se obliga a notificar a la otra parte sobre cualquier reclamación que la involucre, mediante comunicación escrita, en la cual se mencionen los perjuicios ocasionados y una breve descripción de los hechos que los ocasionaron. **PARÁGRAFO**: El uso de los servicios de comunicaciones suministrados por parte de **EL OPERADOR** a **EL CLIENTE** bajo las condiciones aquí establecidas, son responsabilidad de este último. Igualmente, la información que **EL CLIENTE** difunda con ocasión del servicio será de su absoluta responsabilidad y por lo tanto deberá garantizar que la misma sea legítima y que no infrinja derechos de autor, marcas informaciones o derechos de privacidad. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CLIENTE** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas y asume los siguientes compromisos: 1. No ofrecerá ni entregará dinero o cualquier tipo de bien mueble, inmueble material o inmaterial así como ninguna otra forma de halago a ningún empleado del **OPERADOR**, ni a ningún servidor público o privado que tenga relación en la ejecución del presente Contrato. 2. EL **CLIENTE** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente aquellas que rigen el contrato y las que podrían derivarse del mismo, y les impondrá las obligaciones de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los empleados del OPERADOR, ni a cualquier funcionario público o particulares con los que pueda tener contacto en la ejecución de este contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan incidir sobre las condiciones de ejecución del mismo. 3. El **CLIENTE** declara que los recursos destinados al pago de los servicios prestados por EL **OPERADOR**, no provienen de actividades ilícitas tales como lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República de Colombia, la moral o las buenas costumbres. 4. El CLIENTE se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión frente a terceros en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR:** Las partes establecen de común acuerdo que, debido a la naturaleza del presente CONTRATO, la responsabilidad del **OPERADOR** se limitará a suministrar el servicio de internet y conexos de acuerdo con las especificaciones establecidas en este contrato, anexos, órdenes de Servicio y oferta presentada al **CLIENTE**, por consiguiente no se puede garantizar los usos y/o aplicaciones específicas que realice **El CLIENTE. El OPERADOR** será responsable por daños ocasionados a **EL CLIENTE** y/o terceros, sólo cuando medie culpa grave o dolo de su parte, debidamente probada. Sin excluir otras causas se entenderán como exonerantes de responsabilidad a favor de **EL OPERADOR** las siguientes: 1. Fallas en el fluido eléctrico, en la comunicación, en los equipos y demás elementos de la Red del CLIENTE. 2. Por el mal funcionamiento de la Red y los equipos, terminales y accesorios que no cumplan con los protocolos e instrucciones dadas por el **OPERADOR**, salvo que sean suministrados por **EL OPERADOR** al **CLIENTE** a cualquier título. 3. El ingreso no autorizado a los equipos de acceso a la red, así como a las instalaciones de transmisión, o por la alteración, hurto, destrucción o pérdida de los archivos, programas o información del **CLIENTE** que no se dé como consecuencia de su actuación o de sus dependientes. 4. EL **OPERADOR** no será responsable ni tendrá la obligación de mantener indemne al **CLIENTE**, por ningún tipo de multa o sanción que sea impuesta al **CLIENTE** por cualquier entidad pública o privada o persona natural, siempre y cuando la multa o sanción no le sea imputable a EL **OPERADOR**. 5. EL **OPERADOR** no será, bajo ninguna circunstancia, responsable por el manejo de los contenidos ya que su servicio se limita al transporte de datos, información o señales digitales o analógicas sin importar su naturaleza. EL **CLIENTE** será el único civil y/o penalmente responsable por violación de las disposiciones legales aplicables al uso y/o abuso del servicio prestado por EL **OPERADOR** y mantendrá indemne a EL **OPERADOR** respecto de cualquier reclamación, pleito o demanda de terceros, especialmente acerca del manejo de los contenidos. En todo caso, EL **OPERADOR**, no será responsable por daños que sean superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden de servicios respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que las notificaciones o cruce de información que cualquiera de las Partes deba dirigir a la otra deberán ser dirigidas a las direcciones de notificación que aparecen en el encabezado del presente Contrato y en la dirección de notificación que se encuentra en el registro mercantil de cada parte. En caso de que una de las Partes realice un cambio de dirección, deberá informar por escrito a la otra Parte. Si la parte que hace el cambio de dirección no da aviso oportuno a la otra Parte, se entenderá que todas las notificaciones han sido entregadas correctamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente Contrato, las comunicaciones que se envíen por correo electrónico se entenderán recibidas en el momento de su despacho. Las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas en la fecha efectiva de recepción en el domicilio de cada una de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -CONDICIÓN RESOLUTORIA**: Las partes intervinientes en el presente contrato establecen de manera libre y voluntaria que el mismo se resolverá automáticamente, si dentro del término de los dos (2) meses siguientes a su perfeccionamiento, no se ha expedido la primera solicitud de servicios a favor del **CLIENTE** por parte del **OPERADOR. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato y las órdenes de servicio que se expidan en desarrollo y ejecución del mismo, prestan mérito ejecutivo. Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan expresamente que este constituye título ejecutivo suficiente para que EL **OPERADOR** exija por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones que estén a cargo del EL **CLIENTE** y hayan sido incumplidas por este. **PARÁGRAFO. EL CLIENTE** expresamente renuncia a ser reconvenido para ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NO RENUNCIA A DERECHOS -** la ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que este confiere, ni conlleva cambios en la responsabilidad de EL CLIENTE, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia a la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO**: el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes en cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato, pagará incondicionalmente a la parte afectada, a título de pena o apremio, la suma equivalente a 20 SMLV sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ANEXOS**: Se entenderán como anexos del presente contrato la totalidad de correos electrónicos, órdenes de servicio, documentos físicos y electrónicos que se crucen entre las partes. De igual manera se entenderán como parte del presente contrato las cámaras de comercio de los contratantes, las copias de los documentos de identidad de sus representantes, las facturas y demás elementos de cobro expedida por parte de EL OPERADOR con el fin que EL CLIENTE pague los servicios prestados.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Sogamoso, a los 09 días del mes de mayo de 2025 en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

POR EL OPERADOR

Jose Maria Joya Camargo
Cédula de ciudadanía: 4211507 de Pesca
Representante Legal
I.E. TÉCNICA DE NAZARETH

POR EL CLIENTE

Ramón Javier González Cortes
Cédula de ciudadanía: 79.383.320 de BOGOTÁ
Representante Legal
FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS

CONFIDENCIAL

ANEXO TÉCNICO CONTRATO N° 20233664A1

1. OBJETIVO

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de Internet, entregado en los puntos detallados en LA ORDEN DE SERVICIO.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- Servicio de INTERNET banda ancha mediante Fibra óptica y sin recursos de velocidad compartidos, en los sitios detallados en la ORDEN DE SERVICIO. La velocidad contratada se garantiza las 24 horas del día.
- La velocidad de la conexión se garantiza hasta el segmento internacional contratado por EL OPERADOR (Resolución CRC5050 de 2.016), esto corresponde al IXP conocido como NAP de las Américas y está ubicado en el estado de Florida en Estados Unidos.
- Asignación de direcciones IPv4 sujetas a disponibilidad y a las políticas internas de EL OPERADOR.

Las siguientes son las características de los parámetros en los cuales opera la red a nivel nacional (bajo condiciones normales).

Parámetro	Valor/Caracteristica
Retardo RTT (delay) a enrutadores core de otros operadores nivel nacional.	Menor o igual a 160 ms con utilización del canal menor al 70%
Retardo RTT (delay) a NAP de las Américas (Miami, FL).	Menor o igual a 80 ms con utilización del canal menor al 70%
Retardo RTT (delay) a otros enrutadores core de Internet.	Menor o igual a 700 ms con utilización del canal menor al 70%
Interface de Entrega	Óptica 1Gbps/10Gbps de acuerdo a la capacidad del servicio. (Se entrega en empalme óptico).
Soporte a interfaces legacy (V.35, RS232, etc).	No
Packet Loss Rate/ Frame Loss Rate.	Menor o igual a 0.2% con utilización del canal menor al 70%
MTU incluyendo encabezados.	No garantizado. Es un servicio que hace tránsito sobre redes de terceros.
Out of order delivery.	No se garantiza entrega en orden.
Versiones de IP.	IPv4 e IPv6, dual-stack
Filtro antispam.	No
Servicio de dominios de correo.	No
Servicio de bloqueo de URL por categorías	No
Resolución en DNS propios.	Si
Soporte de IP transit	Si

CONFIDENCIAL

ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN

Servicio de Internet de alta capacidad brindando a EL CLIENTE la flexibilidad y administración requerida sobre su red a nivel de configuración de sus servicios y poder recibirlos directamente en un equipo de borde con capacidad de 1Gbps. La responsabilidad de construcción, implementación, pruebas de entrega, mantenimiento y operación desde el punto de empalme hacia el interior del nodo es de EL OPERADOR.

INSTALACIÓN DE LA SOLUCIÓN

EL CLIENTE es responsable de suministrar los insumos y bienes requeridos y necesarios para realizar la conexión al elemento de red indicado por EL OPERADOR. EL CLIENTE será el responsable de garantizar las condiciones físicas para recibir el servicio por parte de EL OPERADOR

EL OPERADOR realizará las pruebas de entrega en el centro de datos de EL CLIENTE y se brindará un acompañamiento en la sede de EL CLIENTE para la recepción del servicio, estas pruebas se enviarán por correo para su revisión y aceptación, si no se cuenta con una respuesta dentro de los tres (3) días posteriores a la activación del servicio para firmar y enviar el acta de entrega, se darán como recibidas y se empezará el periodo de facturación contado a partir del momento de la activación. En caso de no ser recibido el servicio, este será desactivado mientras se resuelven los inconvenientes.

Se dará inicio a la facturación desde la entrega del primer servicio recibido a satisfacción.

Por parte de EL OPERADOR

EL OPERADOR será el encargado de suministrar los elementos de red necesarios para la entrega del servicio, de acuerdo con la descripción del servicio acordados entre las partes de acuerdo a lo descrito en el presente documento, y de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios contratados sobre la interfaz y en los sitios de paso requeridos en el diseño de la solución. Las topologías de prestación de servicio son información reservada por parte de EL OPERADOR y de ninguna manera forman parte de entregables para EL CLIENTE.

Las pruebas se ejecutan desde el puerto de entrega de EL OPERADOR, sin incluir los equipos de red LAN de EL CLIENTE.

Prueba de velocidad para capacidades contratadas menores a 500Mbps
Pruebas de saturación para velocidades menores a 8Gbps.
Prueba de ping para validar la latencia del servicio hasta NAP de las Américas. Las direcciones IP serán suministradas en el momento de ejecutar las pruebas y dependen del proveedor en el PoP en el cual se entrega el servicio.
Pruebas de conectividad y navegación a páginas nacionales e internacionales.

DISPONIBILIDAD Y ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO ANS

La disponibilidad estándar para los productos de Conectividad e Internet, los factores de compensación y ANS se describen a continuación:

PRODUCTO	DISPONIBILIDAD MINIMA OFRECIDA	COMPENSACION POR DISPONIBILIDAD MENOR A LA OFRECIDA	ANS PROMEDIO	
			FACTIBILIDAD	INSTALACION
Internet Banda Ancha	99,60%	SI	1 días calendario	3 días calendario

Los tiempos de factibilidad, instalación y soporte técnico, están sujetos al cumplimiento de las condiciones requeridas para la prestación del servicio.

CONFIDENCIAL

No se entiende como indisponibilidad del servicio y por lo tanto no incurren en descuentos por indisponibilidad las interrupciones programadas del mismo, entre otras las siguientes circunstancias: (i) La salida o interrupción de los servicios por la realización de trabajos o actividades de mantenimiento, pruebas, modificaciones o mejoras, debidamente planeadas o programadas, cuya ejecución sea notificada al cliente con al menos 2 días hábiles de anticipación; (ii) Cuando FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS requiera realizar una prueba de un servicio instalado al cliente, aunque no se haya reportado falla. En este caso FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS ha informado con suficiente antelación la realización de la prueba; (iii) Cuando el cliente ha realizado una modificación en alguno de los componentes del servicio, sin consentimiento de FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS; (iv) Por interrupción del servicio por programación de ventanas de mantenimiento; (v) Por falta o falla de los equipos o aplicativos del cliente (u otra no aplicable a los equipos instalados por FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS); (vi) Por falla en el cliente en no dar acceso oportuno a la revisión de cualquiera de los componentes del servicio suministrados por FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS; (vii) Por actos y omisiones del cliente o de cualquier usuario autorizado por éste; (viii) Las fallas producidas en las instalaciones internas del cliente, en equipos y componentes diferentes a los suministrados por FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS o fallas imputables al cliente."

A continuación, se presenta la tabla de disponibilidad estándar de 99,6% ofrecida por FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS y los factores de compensación.

Rango de % de Disponibilidad		Indisponibilidad Máxima en Horas	Compensación Sobre Tarifa Mensual*
100.00	99.60	2.8	0%
99.59	99.00	7.2	5%
98.99	97.00	21.6	10%
96.99	95.00	36	15%
94.99	90.00	72	30%
89.99	Menor que 89.99	72.1	50%

* El porcentaje de compensación se reconoce al cliente sobre la tarifa de cada enlace cuando el tiempo de indisponibilidad del mismo excede el máximo especificado en la tabla anterior, según el rango respectivo.

El descuento de compensación por indisponibilidad se reconoce en la siguiente factura posterior al período en que se presentó la indisponibilidad, como nota crédito aplicable sobre la misma.

Condiciones Generales:

- Teniendo en cuenta que las características del BIEN y/o SERVICIO y sus condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes, al presente contrato no le es aplicable el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de tecnologías contenido en la Resolución CRC 5111 de 2017 ni sus posteriores modificaciones, ni tampoco le es aplicable el Régimen de Calidad para los Servicios de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución CRC 5078 de 2016 y sus posteriores modificaciones.

- El cliente podrá solicitar la inclusión de nuevos sitios y servicios previa confirmación de FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS sobre su viabilidad técnica y aceptación por parte del cliente de la respectiva oferta comercial.

- El cliente o la persona que esté expresamente autorizada podrá solicitar la terminación de los servicios con mínimo treinta (30) días de anticipación, con la simple manifestación de su voluntad y el cliente deberá pagar en la factura, los valores adeudados hasta su cumplimiento.

- Si el cliente presenta la solicitud de terminación anticipada, FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS podrá efectuar el cobro de los consumos pendientes de pago, y podrá hacer efectiva la cláusula de pago por retiro anticipado de acuerdo con la oferta aceptada del servicio, obligaciones insolutas, devolución de equipos y

CONFIDENCIAL

demás cargos a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones previstas por terminación anticipada.

El presente anexo hace parte integral del CONTRATO entre FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS y COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.

Con la firma de este anexo de servicios, FUTURE SOLUTIONS DEVELOPMENT SAS entenderá aceptadas todas las

Acepto:

Firma

IE TECNICA DE NAZARETH

CONFIDENCIAL